



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 800 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 25 MAR 2019

El expediente administrativo con Registro SISGEDO 04927333-04197121, en seis (06) folios, conteniendo la Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento, promovida por Doña **SILVIA HAYDEE GARCIA CUMPA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la administrada SILVIA HAYDEE GARCIA CUMPA en lo relacionado a la solicitud de Subsidio por Luto;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18°, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la recurrente mediante solicitud de fecha 28 de enero del 2019, requiere SUBSIDIO POR LUTO de su señor esposo MILTON YOYERA SERNAQUE, acompañando a su solicitud; Acta de Matrimonio – Partida N° 136, expedido por la Municipalidad Provincial de Piura, con lo que acredita el entroncamiento familiar por afinidad, Acta de Defunción de MILTON YOYERA SERNAQUE con lo que acredita su deceso ocurrido en el Hospital de Alta Complejidad Virgen de La Puerta, copia simple del documento nacional de identidad del fallecido y de la recurrente;

Que, que de conformidad con las tres últimas boletas de pago de remuneraciones aportadas por el Área Funcional de Remuneraciones, se acredita su situación laboral de nombrado de MILTON YOYERA SERNAQUE, Nivel STC en el Cargo de *Técnico en Turismo*, con Resolución Directoral Regional N° 124-79-ORN-CO-AR; con una remuneración total mensual de S/. 731.53 (Setecientos Treinta y uno con 53/100 soles) según boletas de sus tres últimas remuneraciones al mes de enero del 2019;



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144º prescribe: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.”**, en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de deudo por tratarse de su cónyuge supérstite del servidor, debiéndosele de otorgar el importe de tres remuneraciones totales, cuya remuneración total mensual asciende a S/. 731.53 soles, correspondiéndole abonar el importe de S/. 2,194.59 (Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 59/100 soles) equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, Principio de Presunción de Veracidad **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**, de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud presentada de fecha 28 de enero del 2019;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por la administrada SILVIA HAYDEE GARCIA CUMPA en lo relacionado a la solicitud de Subsidio por Luto en calidad de cónyuge supérstite;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 002-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por Fallecimiento, presentada por Doña **SILVIA HAYDEE GARCIA CUMPA**, abonándose el importe de Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 59/100 soles (S/. 2,194.59), equivalente a tres (03) remuneraciones totales por ser deudo directo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo montos económicos se detalla de la siguiente manera:

Remuneración Total del causante según Boletas de Pago: S/. 731.53

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

<u>Remun. Total</u>	<u>Subsidios</u>		<u>Total</u>
S/. 731.53	x 3	=	S/. 2,194.59
Total Subsidio (03 Remuneraciones)		=	S/. 2,194.59

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago del beneficio reconocido en el artículo antecedente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

